

4 de febrero de 2021

(21-0928)

Página: 1/2

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y PREFERENCIALES

1. El artículo 5.1 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. El artículo 5.2 prevé que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen, publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro.

2. Asimismo, el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que los Miembros facilitarán prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales en vigor o sus nuevas normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales. En este sentido, el Comité de Normas de Origen acordó, por otra parte, que las notificaciones al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) o al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) podían igualmente bastar para cumplir las obligaciones de notificación de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen (G/RO/M/59). Por consiguiente, el Comité convino en que la Secretaría distribuyera también al Comité de Normas de Origen las notificaciones inicialmente recibidas por el CACR o el CCD. La información relativa a esas notificaciones, incluida la relacionada con las normas de origen preferenciales, también se puede obtener en la Base de Datos de la OMC sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (<http://rtais.wto.org/>) o en su Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales (<http://ptadb.wto.org/>).

3. Se ha recibido la siguiente notificación relativa a las normas de origen:

TONGA

A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

De conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo sobre Normas de Origen, que dispone que los Miembros deben notificar sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general, el Gobierno de Tonga notifica a la Secretaría que no aplica normas de origen no preferenciales.

B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

Con referencia al artículo 5.1 y al párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen, el Gobierno de Tonga transmite a la Secretaría los instrumentos jurídicos relativos a sus normas de origen preferenciales, junto con una breve descripción de su aplicación.

- Acuerdo del Pacífico sobre Estrechamiento de Relaciones Económicas (PACER) Plus

El Acuerdo del Pacífico sobre Estrechamiento de Relaciones Económicas (PACER) Plus entró en vigor el 13 de diciembre de 2020. Con arreglo al capítulo 2 del PACER Plus, no se aplicarán derechos de aduana propiamente dichos a las mercancías que cumplan las normas de origen establecidas en el capítulo 3 del Acuerdo. Si se considera que las mercancías cumplen las prescripciones en materia de origen, tendrán derecho a un trato preferencial de conformidad con el anexo 2-A del Acuerdo.

La prueba documental que debe presentar el exportador o fabricante de una parte en el PACER Plus al importador de otra parte para probar que las mercancías son originarias es la Declaración de Origen del PACER Plus que figura en el anexo 3-A del Acuerdo.

El texto íntegro del Acuerdo puede consultarse a través del sitio web oficial¹ del Ministerio de Comercio y Desarrollo Económico de Tonga.

El reglamento nacional en virtud del cual el Servicio de Aduanas de Tonga está facultado para administrar las disposiciones en materia de normas de origen previstas en el PACER Plus es el Reglamento de Aduanas (PACER Plus) de 2020. La ley principal con arreglo a la cual se elaboró el Reglamento es la Ley de Aduanas de 2007. Los textos íntegros de la Ley y el Reglamento pueden consultarse a través del sitio web oficial del Gobierno de la Oficina del Fiscal General de Tonga:

- https://ago.gov.to/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/2007/2007-0005/CustomsAct_2.pdf; y
- https://ago.gov.to/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2020/2020-0094/CustomsPACERPlusRegulations2020_1.pdf.

¹ Sitio web en construcción.